

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2020

Rad. 2019-00991-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 18 diciembre de 2019 se inadmitio la demanda para que el actor subsanara los motivos de dicho auto, realizado lo anterior dentro del termino, el día 27 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO MI ALCANCIA-. contra JHON JAIRO TRIANA HERNANDEZ, por las sumas de capital visible en la orden de apremio, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta su cancelación total, obligación que consta en la letra de cambio aportada con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, el ejecutado se le notificó dicha providencia por personalmente y por aviso tal y como obra a folios 14 al 27 del cuaderno principal, guardando silencio durante el termino concedido. .

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardo silencio tal y como obra en la constancia secretarial visible a folio 28 del cuaderno principal, es razón suficiente para ordenar seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$104.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 89, de hoy 31/10/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____